RESOLUCIÓN No. 0296
DEL 22 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR UN CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, decreto 1075 de 2015, Decreto 1852 de 2015, Resolución No. 00335 del 2021, Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, Decretos Departamentales Nros. 068 del 28 de febrero de 2025 y No. 087 del 5 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según estudio previo presentado por la Secretaría de Educación *Departamental, se requiere celebrar un contrato interadministrativo para la ejecución del proyecto denominado* ***"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*** Objeto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con Registro BPIN No. 202500000041760 del 20 de enero de 2026.

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".*

En concordancia con el artículo 209 constitucional, que establece "*Para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la administración pública deberá estar al servicio de los intereses generales y desarrollase con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Por su parte el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, *"Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural*", a su vez el inciso segundo del artículo 70 "*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

Por disposición constitucional consagrada el artículo 44 de la Carta Política: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*"

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7 de *1979 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, SE REORGANIZA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* establece: Artículo 3. Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Artículo 6. Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

En ese sentido, se establece el Programa de Alimentación Escolar – PAE como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

La Ley 1098 de 2006 *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA"* establece en el Artículo 41 que son Obligaciones del Estado: El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: [...] 3) Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos. 18) Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 23) Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

El Programa de Alimentación Escolar PAE es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez; que se lleva a cabo como una estrategia que permite el suministro de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo público, con el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias y nutricionales de salud y de formación en adecuados hábitos alimentarios y estilos de vida saludable, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares, apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo, con la participación activa de la familia, la comunidad y la Administración Departamental.

El PAE tiene como objetivo primordial y estructural que busca "Contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimenticio que en

muchos de los casos se convierte en el único alimento con el que el escolar toma su carga nutricional del día.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) a través del Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 *"POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015 ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, PARA REGLAMENTAR EL PARÁGRAFO 4° DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY 1450 DE 2011, EL NUMERAL 20 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012, EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 715 DE 2001 Y LOS ARTÍCULOS 16,17,18 Y 19 DE LA LEY 1176 DE 2007, EN LO REFERENTE AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE"* establece: Artículo 2.3.10.3.2. Cofinanciación; Artículo 2.3.10.3.5. Concurrencia; Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa; Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales; y de esta manera, da directrices específicas para que los entes territoriales sean quienes se encarguen de ejecutar directa e indirectamente el PAE, con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y para tal efecto deben:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.
b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.
c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (...)

Que la UAPA expidió la RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE". Adóptense los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que son de obligatorio cumplimiento y aplicación según el TITULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES, Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

Que la Resolución 00335 de 2021, respecto de PAE INDIGENA, en el parágrafo del artículo 2, dispone:

"Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, "las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes"; en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya".

Que el MEN expidió la RESOLUCIÓN N° 018858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 *"POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS"* y dispone en el ARTÍCULO 2°

LINEAMIENTOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA PUEBLOS INDÍGENAS" Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Que la presente contratación busca satisfacer la necesidad de brindar 825 raciones diarias de complementos tipo almuerzos diferencial preparada en sitio, para atender a 825 **(ASOCIACION DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWESX KSAXW)** beneficiarios del complemento tipo almuerzo diferencial durante 180 días de calendario académico 2026 y por el tiempo que cubran los recursos asignados y contratados.

	VALOR CAPS	NUMERO DE CAPS	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR CAPS POR BENEFICIARIOS DIA	TOTAL 180 DÍAS PAE DIFERENCIAL
PUEBLO NASA	$ 11.081,50	825	180 DIAS	$ 9.142.237,50	**$ 1.645.602.750,00**

Los grupos étnicos del Departamento se atenderán teniendo en cuenta los ciclos de menús, guías de preparación y lista de intercambios, los alimentos autóctonos y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de sus tradiciones; estos serán publicados en las instituciones y centros educativos, escritos en castellano y en la lengua del correspondiente grupo étnico, los ciclos de menús son producto del proceso de concertaciones para la construcción PAIP con las autoridades indígenas de acuerdo con las estructuras de gobierno de cada Pueblo y el aporte nutricional es validado por las nutricionistas de la ETC según los lineamientos de la Resolución N° 18858 de 2018.

MUNICIPIO	SUMA TOTAL CAPS
PUERTO CAICEDO	
IEPBIN KWE SX UMA KIWE	
ESC RUR MIX ALPES ORIENTALES	71
ESC RUR MIX EL LIBANO	12
ESFOBIN ALTO VILLANUEVA	11
ESFOBIN CRISTALINA BELLO HORIZONTE	16
ESFOBIN LA CANANGUCHA	4
ESFOBIN LA CONCORDIA	6
ESFOBIN LA FLORESTA	10
ESFOBIN LOS GUAYABALES	13
NUESTROS NIÑOS DEL MAÍZ - AKWE`SX KUTXH LUUCK	2
PUERTO GUZMÁN	
IEPBIN KWE SX IPX KWETH DXI J	
ESFOBIN CERRO GUADUA	7
ESFOBIN EL DESCANSO	126
ESFOBIN SANTA ROSA	31
ESFOBIN U KIWE YU KIVE	5

UKWE YU¿ FXIW	9
IEPBIN KWE SX SEK LUUCXWE SX	
ESFOBIN A TE ZXIK	11
ESFOBIN INDIGENA JUANTAMA	17
ESFOBIN KWE SX ÇXYU ÇE LUUÇXWE SX	8
ESFOBIN KWE SX ÜUS YAATXNXI	13
ESFOBIN KWE SXZXI KWESX YUUNXI	11
ESFOBIN SAN JUAN PAEZ	7
KWE SX SEK LUUCXWE SX - PENJAMO	101
VILLAGARZÓN	
IEPBIN KWE'SX KSXA'W WALA	
ESC RUR MIX CAMPO ALEGRE	8
ESFOBIN JERUSALEN	38
ESFOBIN SAN LUIS ALTO PICUDITO	106
IPWET UUS-LA LA TULPA DEL SABER	7
IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE	
ESC RUR MIX NAZA KIWE ¥USSA	8
ESFOBIN ALTO DANUBIO	6
ESFOBIN BILINGAE NASA FIW	10
ESFOBIN BILINGUE NASA SAT TAMA	5
ESFOBIN KIWNAS CXHAB	76
ESFOBIN KWE SX KIWE KSXA W	25
ESFOBIN KWESX YU´U JHU	4
ESFOBIN LAS MINAS	6
ESFOBIN NUEVO ROSARIO	28
ESFOBIN YU ZXIÇXKWE	7
TOTAL	**825**

El proyecto se encuentra articulado y establecido en los Planes de desarrollo:

Plan Nacional de Desarrollo:(2022-2026) Colombia, potencia mundial de la vida. **Estrategia transversal:** III. Paz total: ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas **Línea:** Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, de tal manera que las economías limpias y biodiversas remplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y de la inclusión. **Programa:** 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL (2025-2027), PUTUMAYO, UN GOBIERNO EN SERIO 2025-2027, **COMPONENTE**: EDUCACION DE CALIDAD PARA PROMOVER LA EQUIDAD, LA INCLUSION, LA PAZ Y EL DESARROLLO TERRITORIAL. **PROGRAMA:** CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA, **PRODUCTO**: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACION ESCOLAR, **INDICADOR:** ESTUDIANTES BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, META: **5.758.** PROYECTO: ***"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS,***

NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Se encuentra contemplado con registro BPIN No. 202500000041760 del 11 de noviembre de 2025.

Que en cumplimiento del artículo 2.3.1.4.3.1. del Decreto 1075 de 2015 en ningún caso, la entidad territorial contraerá obligación laboral con las personas que los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas contraten para la ejecución de este contrato, en consecuencia, dicho personal no hará parte de la planta oficial de la S.E.D.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación, incluido impuestos, tasas legales vigentes al momento de la apertura del proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, acorde con el análisis del sector, se encuentra estimado en la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.645.602.750,00 M/CTE),** incluido impuestos, costos y gastos asociados a la ejecución del contrato. El valor final del contrato corresponderá al servicio efectivamente prestado durante el tiempo de ejecución del contrato conforme al valor ofertado y en caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato solo habrá lugar al pago proporcional por los servicios prestados a satisfacción por el contratista.

Que, el Departamento del Putumayo, mediante la celebración del contrato interadministrativo, Autoridades Tradicionales Indígenas o con Cabildos, busca la ejecución del contrato cuyo objeto es ***"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (PUEBLO NASA - VILLAGARZON - PUERTO GUZMAN - PUERTO CAICEDO - PUERTO ASIS)",*** que se deriva del proyecto ***"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*** inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con Registro BPIN No. 202500000041760 del 20 de enero de 2026 y de este modo dar cumplimiento a los postulados Constitucionales y Legales.

Que según certificación emitida por el Director de asuntos étnicos Indigenas, Rom y Minorias del Ministerio de Interior, el día 10 de diciembre de 2025 se establece que:

> *"Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución o Acuerdo o Oficio Nº 0039 18 de Junio de 6, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la Empresa ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE'SX KSXA'W, como una entidad de derecho público de carácter especial,con domicilo principal en el municipio de MOCOA, en el departamento de PUTUMAYO.*
> *Que, de conformidad con la Resolución Nº 200 del 10 de Octubre de 2025, se incribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) WILDER MOISÉS LATÍN CHATE , identificado (a) con Cédula de*

Ciudadanía Nº 1.122.337.718, como PRESIDENTE Y/O CONSEJOERO MAYOR Y/O GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE'SX KSXA'W, para el periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2025 y el 9 de Julio de 2028."

Que mediante Ordenanza No. 965 del 12 de diciembre de 2025, expedida por la Asamblea Departamental del Putumayo, se autorizó al Gobernador del Departamento del Putumayo para comprometer vigencias futuras, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 20 de la Ordenanza 168 de 1996.

Que la autorización para comprometer vigencias futuras constituye un instrumento de planeación financiera y presupuestal, cuyo propósito es garantizar la continuidad en la ejecución de programas, proyectos y contratos, cuando su desarrollo excede la vigencia fiscal en curso, evitando interrupciones en la prestación de servicios públicos esenciales y asegurando el cumplimiento oportuno de los fines del Estado.

Que, en virtud de la citada ordenanza, la Administración Departamental se encuentra legalmente facultada para asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias posteriores, siempre que dichos compromisos cuenten con el respectivo respaldo presupuestal, se encuentren debidamente justificados y estén alineados con el Plan de Desarrollo Departamental.

Que, en consecuencia, el presente proceso de contratación directa se adelanta con fundamento en la autorización otorgada para comprometer vigencias futuras, lo cual garantiza la legalidad, sostenibilidad financiera y continuidad contractual, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad fiscal y eficiencia del gasto público.

Que el presente Acto Administrativo invoca la causal de Contratación Directa establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que mediante Decreto No. 002 del 02 de enero de 2026, el Gobernador del Departamento del Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, declaró administrativamente como días hábiles para efectos de la gestión institucional, los sábados, domingos y lunes festivos correspondientes a los días 3, 4, 10, 12, 17, 18, 24 y 25 de enero de 2026, con el fin de adelantar trámites administrativos y contractuales en la Gobernación del Departamento del Putumayo.

Que dicha declaratoria administrativa tiene como propósito garantizar los principios de eficacia, celeridad, economía y continuidad del servicio público, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como asegurar la oportuna planeación, tramitación y ejecución de los procesos contractuales, especialmente aquellos orientados a la garantía de derechos fundamentales y a la prestación de servicios esenciales, como lo es el Programa de Alimentación Escolar PAE.

Que, en consecuencia, los actos y actuaciones administrativas y contractuales adelantadas durante las fechas señaladas se entienden plenamente válidas y ajustadas al ordenamiento jurídico, en virtud de la habilitación expresa contenida en el citado Decreto Departamental No. 002 de 2026.

Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para celebrar un contrato interadministrativo, con Autoridades Tradicionales Indígenas o con Cabildos, para la ejecución del contrato cuyo objeto es ***"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (PUEBLO NASA - VILLAGARZON - PUERTO GUZMAN - PUERTO CAICEDO - PUERTO ASIS)",*** que se deriva del proyecto "***FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO***" inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con Registro BPIN No. 202500000041760 del 20 de enero de 2026, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - El contrato a celebrarse será hasta por la suma **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.645.602.750,00 M/CTE),** incluido IVA.

TERCERO. -Los estudios previos podrán ser consultados en la Oficina de Contratación Departamental y/o SECOP II en horario laboral, los cuales obran en el expediente para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada, por ser documentos públicos.

CUARTO. -Ordenase la publicación en el portal único de contratación SECOP II del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

QUINTO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Mocoa a los 22 días del mes de enero de 2026

DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA
Secretaria de Educación del Departamento del Putumayo
Decreto 068 del 28 de febrero de 2025

Reviso	*Carlos Humberto Fajardo*	*P.U – Cobertura y Permanencia SED*	
Revisó	*Mónica Viviana Enriquez*	*Contratista P.U. Apoyo oficina Jurídica – SED*	
Revisó	*Dolly Yaneth Córdoba*	*P.U de apoyo financiero Despacho-SED*	